

REGLAMENTO

Creación de Empresas de Base Tecnológica

Proyecto apoyado por

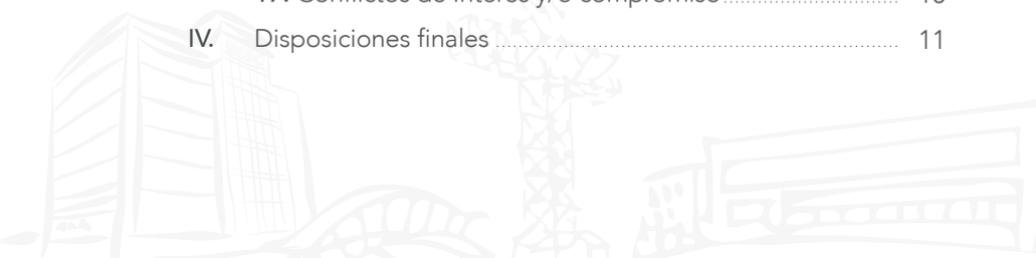


ott.ucsc.cl



Contenidos

I.	Disposiciones Generales	02
	2. Objetivos	02
	3. Definiciones	02
II.	Procedimiento para la creación de una EBT	04
	4. Constitución de EBT	04
	5. Autorización de la Universidad	05
	6. Contrato de compromiso de Constitución de EBT	06
	7. Contratos entre la EBT y la Universidad	06
	8. Contratos de Transferencia Tecnológica	06
	9. Participación de la Universidad en una EBT	07
	10. Utilidades/Regalías	08
	11. Terminación de la calidad de EBT	08
	12. Supervisión	08
III.	Participación del personal de la Universidad en una EBT	09
	13. Obligaciones del Personal	09
	14. Requisitos a la contratación de personal en la Universidad	09
	15. Permisos	10
	16. Incentivos	10
	17. Conflictos de Interés y/o compromiso	10
IV.	Disposiciones finales	11





I. Disposiciones Generales

1 El presente Reglamento establece los requisitos y procedimientos para la Creación de Empresas de Base Tecnológica (EBT), así como los deberes y derechos de los que en ellas participen. Se aplicará al personal académico y no académico de la Universidad, bajo cualquier modalidad de contrato, así como a estudiantes de pre y postgrado.

2 **Objetivos**

Los principales objetivos del presente reglamento son:

- a) Facilitar la transferencia y propagación exitosa de las tecnologías creadas por los integrantes de la comunidad universitaria para el beneficio de la sociedad, y
- b) Clarificar y simplificar el proceso de creación de empresas basadas en tecnologías generadas por o en la Universidad.

3 **Definiciones**

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Tecnología:** cualquier resultado de investigación que tome forma de un conocimiento creativo o inventivo susceptible de ser licenciado. Por consiguiente, comprende entre otros: obras autorales, invenciones patentadas o patentables, secretos empresariales y know how.



- b) **Tecnología de propiedad de la Universidad:** cualquier tecnología que esté protegida o sea susceptible de proteger por medio de un derecho de propiedad intelectual, de secretos empresariales o know how, y cuya titularidad corresponda a la Universidad.
- c) **Transferencia de tecnología de propiedad de la Universidad:** implica la formalización de un contrato de cesión de derechos, de know how o de licencia sobre la tecnología, sean totales o parciales, y en que la Universidad asume el rol de cedente o licenciente.
- d) **Empresa de Base Tecnológica (EBT):** es toda persona jurídica en la que participan uno o más funcionarios académicos, administrativos y/o estudiantes, y que tenga por objeto la explotación de alguna tecnología de propiedad de la Universidad.
- e) **Emprendimiento Tecnológico:** actividad que busca comprometer recursos y aceptar riesgos con el objeto de crear una EBT.
- f) **Personal de la Universidad:** incluye a todas las personas vinculadas a la Universidad mediante un contrato de trabajo, sea para el desarrollo de actividades académicas, administrativas o de cualquier otra naturaleza.
- g) **Estudiantes:** comprende los estudiantes de pre y postgrado de la Universidad.
- h) **Emprendedores:** son los académicos, administrativos, estudiantes de pre o postgrado, interesados en constituir una EBT





II. Procedimiento para la creación de una EBT

4 Constitución de EBT

Los interesados en constituir una EBT, sean estudiantes o funcionarios, deberán presentar una solicitud correspondiente a la Dirección de Investigación e Innovación, mediante el formulario existente para esos fines, indicando:

- a) Resumen de los productos, procesos y/o servicios que la EBT pretende comercializar.
- b) Detalle de las tecnologías de propiedad de la Universidad y/o derechos de propiedad intelectual de la Universidad que se requieran, especificando la modalidad de transferencia, esto es cesión o licencia.
- c) Detalle de otros recursos universitarios que se requieran.
- d) Personal de la Universidad involucrado y su forma de participación, sea actual o futura.
- e) Plan de negocios de la futura EBT.
- f) Descripción estimada del importe del capital y distribución de éste.
- g) Ciudad o comuna que servirá de domicilio para la futura EBT.



Los interesados deberán adjuntar toda la documentación que sirva de fundamento a su solicitud.

Recibida la solicitud de creación de EBT, la Dirección de Investigación e Innovación, a través de la Oficina de Transferencia Tecnológica, revisará el cumplimiento de las formalidades, el modelo de negocios de la empresa propuesta, pudiendo formular observaciones a la solicitud o solicitar mayores antecedentes, los cuales deberán ser subsanados por los solicitantes.

Una vez que disponga de la solicitud y antecedentes conformes, la Dirección de Investigación e Innovación elaborará un informe, indicando su opinión favorable o desfavorable, así como los fundamentos en que ésta se sustenta. Dicho informe será remitido a los Vicerrectores que corresponda y al Vicerrector de Administración y Finanzas, para su análisis.

5 Autorización de la Universidad

Los Vicerrectores que corresponda y el Vicerrector de Administración y Finanzas presentarán al Rector su análisis y observaciones respecto a la solicitud de creación de la EBT. Con dichos antecedentes, el Rector aceptará o rechazará la creación de la EBT. Sin perjuicio de lo anterior, el Rector podrá objetar, restringir, prohibir o condicionar los recursos materiales o intelectuales en la EBT, al igual que la participación de personal de la Universidad.





6 Contrato de compromiso de Constitución de EBT

Una vez notificada al o a los solicitantes, la aprobación para constituir una EBT, entre éstos y la Universidad se firmará un “contrato de compromiso de constitución de empresa de base tecnológica” en el cual se establecerán entre otros: el tipo de persona jurídica que se creará; el plazo que tendrán los emprendedores para su creación; el compromiso, por parte de la Universidad, de transferir los resultados de investigación a ser explotados por la EBT, así como la modalidad contractual de la transferencia.

7 Contratos entre la EBT y la Universidad

Una vez constituida legalmente la EBT, ésta podrá firmar convenios y contratos con la Universidad, que regulen los términos en los cuales se producirá la transferencia de la tecnología a favor de la EBT, sea por medio de cesión o licencia; los derechos y obligaciones de uso y explotación comercial sobre la tecnología y/o resultados de la investigación; la incorporación de otros miembros del personal y estudiantes de la Universidad a la EBT; el uso de instalaciones, materiales, infraestructura y otros recursos, así como las contraprestaciones que pueda recibir la Universidad.

8 Contratos de Transferencia Tecnológica

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Comité de Propiedad Intelectual deberá autorizar la transferencia de tecnología de propiedad de la Universidad a la EBT y definir la participación que pueda tener la Universidad en la EBT.





Corresponderá a la Oficina de Transferencia Tecnológica de la Universidad, negociar y preparar la redacción de los contratos que materializarán la transferencia tecnológica, además de valorizar los activos intangibles a transferir.

Por regla general, los contratos de transferencia tecnológica consistirán en licencias que, por consiguiente, no impliquen una cesión sobre la propiedad de la tecnología. La licencia podrá ser exclusiva o no exclusiva, y poseerá un determinado ámbito temporal, de uso y de territorio. La cesión de los derechos de la tecnología será solo excepcional.

9

Participación de la Universidad en una EBT

Excepcionalmente, la Universidad podrá participar, como socio o accionista en una EBT, siempre que el Rector, con la autorización del Consejo Superior, decida favorablemente la propuesta de participación.

La participación de la Universidad en la EBT, podrá consistir tanto en aportes pecuniarios como en no pecuniarios, a través de infraestructura, derechos de propiedad industrial o intelectual y/o servicios, que serán debidamente valorizados.

En el caso que la Universidad sea socio o accionista en la EBT y según los estatutos de la misma, tenga derecho a designar un director o integrante de un órgano directivo, la designación de éste recaerá en el Rector. La persona designada para representar a la Universidad en la EBT, no podrá asumir cargos gerenciales en ésta.





10 Utilidades/Regalías

Las utilidades y/o regalías que la EBT pague a la Universidad, se revisarán y aprobarán por el Vicerrector de Administración y Finanzas, en consideración de las negociaciones realizadas entre la Dirección de Investigación e Innovación, a través de la OTT, y los emprendedores.

11 Terminación de la calidad de EBT

Cuando la Universidad deje de ser socio o accionista de la EBT y/o se termine la relación contractual de transferencia tecnológica entre ambas partes, la empresa perderá su condición de EBT por falta de dependencia o vinculación con la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, el Rector podrá, en cualquier momento, cancelar la condición de EBT.

12 Supervisión

La Dirección de Investigación e Innovación a través de la Oficina de Transferencia Tecnológica, velará por el buen funcionamiento y cumplimiento de las disposiciones que en este Reglamento se establecen y estará a cargo del registro y seguimiento de las EBT que se constituyan.



III. Participación del personal de la Universidad en una EBT

13 Obligaciones del Personal

El personal de la Universidad que participe en una EBT, deberá:

- a) Renunciar a su porcentaje en los beneficios económicos establecidos en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad.
- b) Profesionalizar y delegar la gestión administrativa de la EBT, en un tercero, que no tenga conflictos de interés o de compromiso con la Universidad. De ninguna forma, podrá asumir un cargo de gerencia o administrador de la EBT, excepto autorización escrita y previa del Vicerrector competente.
- c) Abstenerse de cualquier tipo de negociación directa o indirecta con la Universidad.
- d) Incluir las actividades del emprendimiento dentro del Compromiso de Desempeño Académico para el caso de los académicos, o fuera de la jornada de trabajo para los funcionarios administrativos.

En el caso del personal académico se definirá el número de horas y el área que se le reconocerá en el Compromiso de Desempeño Académico.

14 Requisitos a la contratación de personal en la Universidad

La EBT no podrá contratar personal de la Universidad, sin autorización previa y expresa de su jefatura directa y de la Vicerrectoría respectiva.



15 Permisos

El personal de la Universidad que desee participar en una EBT, podrá solicitar un permiso temporal sin goce de sueldo, por un período máximo de 3 años. Las condiciones de este permiso se determinarán en cada caso por la Vicerrectoría respectiva, previa autorización del Decano o Director correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el personal de la Universidad podrá solicitar igualmente una modificación de jornada.

Por el solo hecho de aprobar la creación de una EBT no se entiende otorgado alguno de los beneficios antes indicados.

16 Incentivos

El personal de la Universidad que participe de una EBT, podrá:

- a) Asumir un porcentaje de participación en el capital social de la EBT.
- b) Reincorporarse como trabajador, si se le hubiere otorgado algún permiso en las condiciones establecidas en este Reglamento.
- c) Seguir con sus actividades de investigación y asesoramiento técnico y/o científico, siempre y cuando cuente con la autorización del representante legal de la EBT. De mantener una jornada parcial en la Universidad, requerirá adicionalmente de la autorización de la Vicerrectoría respectiva.

17 Conflictos de Interés y/o Compromiso

En el caso que un funcionario de la Universidad participe en una EBT, deberá previo a la constitución de esta, declarar los posibles conflictos de interés que pudieren afectarle, conforme a las normas contempladas en el Reglamento sobre Conflictos de Interés y Compromiso.



IV. Disposiciones finales

- 18 **Uso de las marcas de la Universidad:** El presente reglamento no implica autorización alguna, para que la EBT utilice las marcas de la Universidad, materia que se deberá aprobar en cada caso y en forma expresa, por el Rector, previo informe favorable del Director de Investigación e Innovación y del Director de Comunicaciones.
- 19 El presente Reglamento formará parte integrante de los contratos de transferencia tecnológica que se suscriben por la Universidad.
- 20 Supletoria y complementariamente a este Reglamento, se aplicará el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Católica de la Santísima Concepción.
- 21 En caso de aspectos no contemplados por el presente Reglamento o de dudas sobre el sentido e interpretación de sus disposiciones, resolverá el Rector.





El presente Reglamento rige desde el 29 de Septiembre de 2017.
Decreto de Rectoría DR N° 68 / 2017.





UCSC



www.ucsc.cl

